



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ENIX MELISSA MOYA PASCUAS
Radicación : 2022-00573

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ENIX MELISSA MOYA PASCUAS**, se observa que:

1.- Omitió allegar la Escritura Pública No. 3254 del 25 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, con la cual se constituyó la hipoteca que pretende hacer efectiva en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER como endosataria en procuración a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**